



Ubicación 43939 – 20
Condenado CLARA NIEVES LUQUE FANDIÑO
C.C # 35411832

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ubicación 43939
Condenado CLARA NIEVES LUQUE FANDIÑO
C.C # 35411832

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

| | |
|------------------------|---|
| Ejecución de Sentencia | N.I. 43939 RAD 11001-60-00-000-2018 - 01229 -00 |
| Condenado | CLARA NIEVES LUQUE FANDIÑO |
| Fallador | Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá |
| Delito (s) | Concierto para delinquir agravado |
| Decisión | Niega libertad condicional |
| Reclusión Condenado | Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, el Buen Pastor |
| Ley | 906/2004 |

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo peticionado por la sentenciada CLARA NIEVES LUQUE FANDIÑO.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia condenatoria de fecha 4 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá, se condenó a CLARA NIEVES LUQUE FANDIÑO y otro, por el punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, en calidad de Coautora, a la pena de 10 AÑOS DE PRISION Y MULTA DE 9.000 S.M.L.M.V., la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándose la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- La decisión fue objeto de apelación y la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia de fecha 29 de junio de 2021, confirmó de manera integral.

1.3.- Con auto de fecha 2 de febrero de 2022, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación impetrada.

1.4.- Por los hechos materia de condena, la sentenciada permanece privada de libertad desde el 30 de mayo de 2018¹

1.5.- Con providencia de fecha 23 de febrero de 2023, se negó a la sentenciada el sustituto de la prisión domiciliaria -Art. 38 G del C. Penal-, por expresa prohibición legal.

1.6.- Durante la ejecución de la pena se ha reconocido redención de la pena, a favor de la condenada:

| Providencia | Redención |
|--------------------------|--------------------------|
| 13 de abril de 2023 | 00 meses - 10 días |
| 01 de junio de 2023 | 00 meses - 20.5 días |
| 06 de julio de 2023 | 07 meses - 26 días |
| 01 de septiembre de 2023 | 00 meses - 19.5 días |
| TOTAL | 9 MESES - 16 DÍAS |

2.- DE LA PETICIÓN.

La condenada CLARA NIEVES LUQUE FANDIÑO, ha solicitado la libertad condicional, al considerar que cumple con los requisitos objetivos y subjetivos de la norma, para su otorgamiento.

¹ Conforme el acta de legalización de captura realizado en el Juzgado 9 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá.

| | |
|------------------------|---|
| Ejecución de Sentencia | N.I. 43939 RAD 11001-60-00-000-2018 - 01229 -00 |
| Condenado | CLARA NIEVES LUQUE FANDIÑO |
| Fallador | Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá |
| Delito (s) | Concierto para delinquir agravado |
| Decisión | Niega libertad condicional |
| Reclusión Condenado | Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, el Buen Pastor |
| Ley | 906/2004 |

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014), establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a 72 MESES, dado que la pena impuesta fue de 10 AÑOS DE PRISION, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si tenemos en cuenta el lapso de privación de libertad, el condenado ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

| | | |
|-----------------|--------------|---------------------------|
| 2018 | ----- | 216 días |
| 2019 | ----- | 365 días |
| 2020 | ----- | 366 días |
| 2021 | ----- | 365 días |
| 2022 | ----- | 365 días |
| 2023 | ----- | 262 días |
| Subtotal | ----- | 1939 días |
| TOTAL | ----- | 64 MESES - 19 DÍAS |

Anterior guarismo al que se le adiciona reconocimiento de redenciones de pena (9 meses - 16 días), por lo que totaliza como descuento de pena 74 MESES - 5 DÍAS, concluyéndose que satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

No obstante, de la revisión de las diligencias se observa que tan solo se cuenta con la solicitud de libertad condicional, que hace la condenada, por manera que no habiéndose aportado la documentación por parte de la Dirección del centro penitenciario constitutiva del factor procesabilidad, en consecuencia, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición. En este orden de ideas se despachará desfavorablemente la petición de libertad condicional invocada.

4.-OTRAS DETERMINACIONES:

4.1.- Por el Centro De Servicios Administrativos, con carácter urgente y por segunda vez, oficiar ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá el Buen Pastor, a fin de que se remita con destino a este asunto, la documentación requerida para el estudio de redención de pena y libertad condicional del condenado que registren en la hoja de vida de la condenada CLARA NIEVES LUQUE FANDIÑO.

4.2.- Frente al memorial allegado por la condena CLARA NIEVES LUQUE FANDIÑO, se ordena, por el Centro de Servicios Administrativos, designese un asistente social a fin que practique visita domiciliaria a fin de verificar y establecer el arraigo familiar y social de la prenombrada, la cual se realizará en la CALLE 72 B SUR NO. 89 A - 01, TORRE 19 APTO 102, CONJUNTO RESIDENCIAL SAN BERNARDINO PH ETAPA III, BARRIO VILLAS DE PROGRESO, LOCALIDAD DE BOSA, la cual será atendida por el señor HERMES VARGAS PICO, números de contacto 3016057114.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

Repro
11/10/23

| | |
|------------------------|---|
| Ejecución de Sentencia | N.I. 43939 RAD 11001-60-00-000-2016 - 01229 -00 |
| Condenado | CLARA NIEVES LUQUE FANDINO |
| Fallador | Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá |
| Delito (s) | Concierto para delinquir agravado |
| Decisión | Niega libertad condicional |
| Reclusión Condenado | Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, el Buen Pastor |
| Ley | 906/2004 |

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada por el condenado CLARA NIEVES LUQUE FANDINO, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído a la Cárcel y Penitenciaría de media Seguridad La Modelo para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Alondra Gaitanero
 ALONDRA GAITANERO GONZALEZ
 JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha 2/10/23 Notifiqué por Estado No. (9)

La anterior Providencia

La Secretaría

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas Bogotá

NOTIFICACIONES

FECHA: 02/10/23 HORA:

NOMBRE: Clara Luque Fandino

CÉDULA: 39411982

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Rebeca Copio

HUELLA ADICIONAL

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Doctora

CLAUDIA MARCELLA GUZMAN CARDENAS

Jueza 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C.

Referencia: Recurso de Reposición Auto 19/09/2023

PPL: PPL CLARA NIEVES LUQUE FANDIÑO – 35411832

Proceso 11001600000020180122900 N.I. 43939

Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C.

CLARA NIEVES LUQUE FANDIÑO, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía 35411832, bajo custodia en la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C., por orden Juzgado Quinto Penal Especializado de Bogotá D.C., y notificada el 22 de septiembre de 2023, acogiéndome al artículo 176 del Código de procedimiento penal, atentamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer el recurso de la referencia, ya que su Despacho me niega el sustituto de la Libertad Condicional, con el argumento que la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C. – El Buen Pastor, no ha enviado los respectivos documentos contentivos en el Artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por lo cual debo manifestar a su Señoría, que el día 13 de septiembre de la presente anualidad, fui notificada por la Reclusión de la remisión de dichos documentos, y así están registrados en la Rama Judicial:

| | | |
|----------|--|--|
| 14/09/23 | Recepción Solicitud Libertad Condicional | LUQUE FANDIÑO - CLARA NIEVES : SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 13/09/2023 DEL INPEC - ADJUNTA OFICIO - REF: RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA POSIBLE LIBERTAD CONDICIONAL - ***JGQA CSA*** |
|----------|--|--|

Razón, por la cual no entiendo entonces donde están los citados documentos, entiendo que su Señoría los está solicitando nuevamente a la Reclusión. Anexo copia de oficio de Notificación.

Dado lo anterior, solicito revisar nuevamente mi situación, y en su defecto resolver mi petición de libertad condicional favorablemente.

Atentamente,

Clara N Luque F
CC 35411832

CLARA NIEVES LUQUE FANDIÑO

C.C. No. 35411832 de Zipaquirá

Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2023

Señores,
JUZGADO 20 EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTA D.C.
Calle 11 No. 9ª - 24
Edificio Kaysser
PPL. LUQUE FANDIÑO CLARA NIEVES
Radicado: 2018-01229

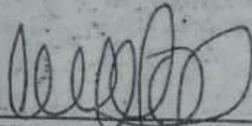
Reclusión de Mujeres de Bogotá
Nu. **1006360** - Pabellón 04
REF: RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA POSIBLE LIBERTAD CONDICIONAL

Se remite los documentos de la PPL, **LUQUE FANDIÑO CLARA NIEVES** para el estudio del subrogado de libertad condicional de la condenada, en virtud al artículo 64 C.P:

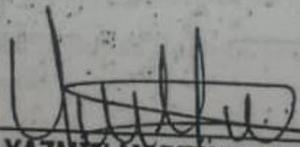
1. CARTILLA BIOGRÁFICA
2. HISTORIAL DE CONDUCTA
3. RESOLUCIÓN FAVORABLE No. 1398 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Dra. MYRIAM ELENA CALLE GARCIA
Directora Cárcel y penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá



DG. YÁZMIN MARTINEZ ACUÑA
Asesor Jurídico Establecimiento CPAMSM Bogotá

ELABORÓ: NATALIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PROYECTO: NATALIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
REVISÓ: DG. YÁZMIN MARTÍNEZ ACUÑA- ASESORA JURÍDICA
FECHA: 06 SEPTIEMBRE 2023
Carrera 58 No. 80-95 Entre Ríos
TELEFAX. 3111626